COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 27.3.2013
COM(2013) 155 final

2013/0084 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) establece una distinción entre los poderes delegados a la Comisión para adoptar actos no legislativos de alcance general que completen o modifiquen determinados elementos no esenciales de un acto legislativo concreto, con arreglo al artículo 290, apartado 1, del TFUE (actos delegados), y las competencias conferidas a la Comisión para que adopte condiciones uniformes de ejecución de los actos jurídicamente vinculantes de la Unión, con arreglo al artículo 291, apartado 2, del TFUE (actos de ejecución).

La Comisión se comprometió[1], de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control, por parte de los Estados miembros, del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión[2], a revisar los actos legislativos que contienen actualmente referencias al procedimiento de reglamentación con control a la luz de los criterios establecidos en el Tratado.

El objetivo general es que, al término de la séptima legislatura del Parlamento (junio de 2014), se hayan suprimido de todos los instrumentos legislativos todas las disposiciones relativas al procedimiento de reglamentación con control.

En el contexto de la adaptación del Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad[3], a las nuevas normas del TFUE, las competencias que dicho Reglamento confiere actualmente a la Comisión han sido reclasificadas.

La Encuesta de Población Activa (EPA) de la UE es la mayor encuesta sobre los hogares en Europa. Los resultados que produce en materia de empleo, de desempleo y de personas que se encuentran fuera del mercado de trabajo constituyen la espina dorsal del sistema de información estadística sobre los mercados de trabajo de la Unión Europea. En particular, la EPA suministra los indicadores para tres de los objetivos principales de la Estrategia Europa 2020.

Los institutos nacionales de estadística son responsables de seleccionar la muestra, preparar los cuestionarios, realizar las entrevistas directas en los hogares y transmitir los resultados a Eurostat de conformidad con el sistema de codificación común.

Cada año, la parte principal de la EPA se complementa con el denominado módulo *ad hoc*. Si bien la parte principal de la encuesta tiene el mismo interés a nivel nacional y europeo, los módulos *ad hoc*, que cambian cada año, sirven fundamentalmente para las iniciativas políticas europeas, entre las que se encuentran la Estrategia Europea de Empleo, la iniciativa emblemática Juventud en Movimiento y la Estrategia para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Agenda Europea para la Integración y el Paquete de Empleo.

La producción sostenible de datos de alta calidad procedentes de los módulos *ad hoc* es de vital importancia para los responsables de la toma de decisiones en la UE y, por tanto, se propone integrar en el Reglamento una disposición sobre financiación.

---

1 DO L 55 de 28.2.2011, p. 19.
2 DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.
3 DO L 77 de 14.3.1998, p. 3.

2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

Se ha consultado a los directores de Estadísticas Sociales y al Comité del Sistema Estadístico Europeo.

No ha sido necesario proceder a una evaluación del impacto.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

Los objetivos de esta propuesta son:

i) Modificar el Reglamento (CE) nº 577/98 y adaptarlo al nuevo contexto institucional. En particular, la finalidad es identificar cuáles son los poderes de la Comisión y establecer el procedimiento adecuado para la adopción de medidas sobre la base de estos poderes.

La Comisión está facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del TFUE, con objeto de complementar o modificar determinados elementos no esenciales del Reglamento (CE) nº 577/98. En particular, la Comisión podrá adoptar, mediante actos delegados, el contenido de los módulos *ad hoc*, las definiciones y las adaptaciones de la lista de variables de la encuesta que resulten necesarias en función de la evolución de las técnicas y los conceptos. Además, la Comisión podrá adoptar, mediante actos delegados, la lista de las variables estructurales, incluido el tamaño mínimo de la muestra y la periodicidad de la recogida de los datos. La Comisión debe velar por que estos actos delegados no conlleven un aumento significativo de las cargas administrativas que pesan sobre los Estados miembros y sobre los encuestados.

Se atribuyen competencias de ejecución a la Comisión a fin de garantizar condiciones uniformes en relación con la transmisión de información estadística, en particular mediante la adopción de las normas de control, la codificación de las variables y la lista de los principios de redacción de las preguntas sobre la situación laboral, de conformidad con el procedimiento de examen establecido en el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.

ii) Hacer que la Comisión esté en condiciones de permitir una contribución financiera. Este punto se propone habida cuenta de la importancia de los módulos *ad hoc* de la Encuesta de Población Activa para apoyar las políticas de la Unión. Dicha contribución de la Unión para que se financie su aplicación se propone a través de procedimientos de subvención, sin necesidad de convocatorias de propuestas. Las subvenciones se concederán a los institutos nacionales de estadística y a otras autoridades nacionales contempladas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea[4]. A fin de permitir unos procedimientos administrativos considerablemente simplificados y una reducción importante del riesgo de error relativo a la gestión de las subvenciones, podrá proponerse la utilización de cantidades a tanto alzado de conformidad con el artículo 124, apartado 1, del Reglamento financiero.

- **Base jurídica**

Artículo 338, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

- **Instrumentos elegidos**

Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo.

[4] DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

4. IMPLICACIONES PRESUPUESTARIAS

Las implicaciones presupuestarias se establecen en la ficha financiera.

- **Espacio Económico Europeo**

El acto propuesto se refiere a un asunto pertinente para el EEE y, por lo tanto, debe hacerse extensivo al territorio de este.

2013/0084 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 338, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

(1) Como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), las competencias conferidas a la Comisión deben ajustarse a las disposiciones de los artículos 290 y 291 del TFUE.

(2) La Comisión se comprometió[5], de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control, por parte de los Estados miembros, del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión[6], a revisar los actos legislativos que contienen actualmente referencias al procedimiento de reglamentación con control, a la luz de los criterios establecidos en el Tratado.

(3) La Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del TFUE, con objeto de complementar o modificar algunos elementos no esenciales de actos legislativos concretos, en particular para tener en cuenta la evolución económica, social y técnica. La Comisión debe velar por que estos actos delegados no conlleven un aumento significativo de las cargas administrativas que pesan sobre los Estados miembros y sobre los encuestados.

(4) El Reglamento (CE) nº 577/98 del Consejo, de 9 de marzo de 1998, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad[7], contiene referencias al procedimiento de reglamentación con control y, por tanto, debe revisarse a la luz de los criterios establecidos en el Tratado.

(5) La Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 290 del TFUE con objeto de complementar o modificar determinados

[5] DO L 55 de 28.2.2011, p. 19.
[6] DO L 55 de 28.2.2011, p. 13.
[7] DO L 77 de 14.3.1998, p. 3.

elementos no esenciales del Reglamento (CE) nº 577/98 en lo que se refiere al contenido de los módulos *ad hoc*, las definiciones y las adaptaciones de la lista de variables de la encuesta que resulten necesarias en función de la evolución de las técnicas y los conceptos. Además, la Comisión debe estar facultada para adoptar actos delegados a fin de adoptar la lista de las variables estructurales, incluidos el tamaño mínimo de la muestra y la periodicidad de la recogida.

(6) Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas apropiadas durante la fase preparatoria, en particular con expertos. Al preparar y elaborar actos delegados, la Comisión debe garantizar una transmisión simultánea, oportuna y adecuada de los documentos pertinentes al Parlamento Europeo y al Consejo.

(7) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Estas competencias de ejecución deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) nº 182/2011.

(8) Habida cuenta de la importancia de los módulos *ad hoc* de la Encuesta de Población Activa para apoyar las políticas de la Unión, se propone una contribución de la Unión a la financiación de su aplicación a través de procedimientos de subvención, sin necesidad de convocatorias de propuestas. Las subvenciones se concederán a los institutos nacionales de estadística y a otras autoridades nacionales contempladas en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 223/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2009, relativo a la estadística europea[8]. Las subvenciones que se proporcionen para la realización de las encuestas de población activa podrán ser en forma de cantidades a tanto alzado. En este contexto, el uso de cantidades a tanto alzado debe ser uno de los medios clave para simplificar la gestión de las subvenciones.

(9) No obstante lo dispuesto en el artículo 126, apartado 3, letra e), del Reglamento (UE, Euratom) nº 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión[9], y teniendo en cuenta la carga administrativa adicional que representa la recogida de información suplementaria para la Encuesta de Población Activa que contribuirá a suministrar los indicadores para tres de los objetivos principales de Europa 2020, es necesario cofinanciar los gastos de remuneración del personal de las administraciones nacionales aunque la autoridad pública pertinente haya llevado a cabo la acción que ha sido objeto de una ayuda sin una subvención de la UE.

(10) De conformidad con el principio de proporcionalidad, es necesario y conveniente, para alcanzar el objetivo básico de adaptar a los artículos 290 y 291 del TFUE las competencias conferidas a la Comisión, establecer normas relativas a dicha adaptación en el Reglamento (CE) nº 577/98. El presente Reglamento no excederá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea.

(11) Con el fin de garantizar la seguridad jurídica, es necesario que el presente Reglamento no afecte a los procedimientos para la adopción de medidas que se hayan iniciado pero no se hayan concluido antes de la entrada en vigor del mismo.

(12) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 577/98 en consecuencia.

---

[8] DO L 87 de 31.3.2009, p. 164.

[9] DO L 298 de 26.10.2012, p. 1.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 577/98 queda modificado como sigue:

1) El artículo 4 queda modificado como sigue:

a) los apartados 2 y 3 se sustituyen por el texto siguiente:

«2. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 7 *quater*, sobre las definiciones y las adaptaciones de la lista de variables de la encuesta que resulten necesarias en función de la evolución de las técnicas y los conceptos.

La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 7 *quater*, sobre una lista de variables (en lo sucesivo denominadas «variables estructurales»), incluidos el tamaño mínimo de la muestra y la periodicidad de la recogida, de entre las características de la encuesta especificadas en el apartado 1 que deben recogerse únicamente como medias anuales relativas a cincuenta y dos semanas, en lugar de como medias trimestrales.

3. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las normas de control, la codificación de las variables y la lista de los principios de redacción de las preguntas sobre la situación laboral. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 8, apartado 2.».

b) Se suprime el apartado 4.

2) Se insertan los artículos 7 *bis*, 7 *ter* y 7 *quater* siguientes:

«Artículo 7 bis
Módulos ad hoc

1. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, de conformidad con el artículo 7 *quater*, sobre un conjunto adicional de variables (en lo sucesivo denominado «módulo *ad hoc*») a fin de complementar la información descrita en el artículo 4, apartado 1, incluidos el tema, el período de referencia y el tamaño de la muestra (igual o inferior al tamaño de la muestra determinado con arreglo al artículo 3), así como la fecha límite de transmisión de los resultados (que puede diferir de la establecida con arreglo al artículo 6).

2. La lista detallada de los datos que habrán de recogerse dentro de un módulo *ad hoc* se aprobará como mínimo doce meses antes del inicio del período de referencia correspondiente a dicho módulo. El tamaño de un módulo *ad hoc* no deberá exceder de once variables.

Artículo 7 ter
Disposición sobre financiación

La Unión podrá conceder ayuda financiera a los institutos nacionales de estadística y a otras autoridades nacionales contempladas como beneficiarios designados en el artículo 5, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 223/2009, para la aplicación de los módulos *ad hoc* contemplados en el artículo 7 *bis*, de conformidad con el artículo X del Reglamento (UE) nº XX/XXX del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Cambio y la Innovación Sociales[10] [COM(2011) 609 final].

[10] No publicado aún en el *Diario Oficial.*

Artículo 7 quater
Ejercicio de poderes delegados

1. Los poderes conferidos a la Comisión para adoptar actos delegados estarán sujetos a las condiciones establecidas en el presente artículo.

2. En el ejercicio de los poderes delegados de conformidad con el artículo 4, apartado 2, y el artículo 7 *bis*, la Comisión velará por que los actos delegados no conlleven un aumento significativo de las cargas administrativas que pesan sobre los Estados miembros y sobre los encuestados.

3. Los poderes para adoptar actos delegados a que se refieren el artículo 4, apartado 2, y el artículo 7 *bis* se conferirán a la Comisión por un período de tiempo indefinido a partir del […]. (La Oficina de Publicaciones debe insertar la fecha de entrada en vigor del Reglamento modificativo).

4. La delegación de poderes a que se refieren el artículo 4, apartado 2, y el artículo 7 *bis* podrá ser revocada en todo momento por el Parlamento Europeo o por el Consejo.

La decisión de revocación pondrá término a la delegación de los poderes que se especifiquen en dicha decisión. Esta surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* o en una fecha posterior indicada en la misma. No afectará a la validez de los actos delegados que ya estén en vigor.

5. Tan pronto como la Comisión adopte un acto delegado lo notificará simultáneamente al Parlamento Europeo y al Consejo.

6. Los actos delegados adoptados en virtud del artículo 4, apartado 2, y del artículo 7 *bis* entrarán en vigor únicamente si, en un plazo de dos meses desde su notificación al Parlamento Europeo y al Consejo, ni el Parlamento Europeo ni el Consejo formulan objeciones o si, antes del vencimiento de dicho plazo, tanto el uno como el otro informan a la Comisión de que no las formularán. El plazo se podrá prorrogar dos meses a instancias del Parlamento Europeo o del Consejo.».

3) El artículo 8 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 8

Comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Sistema Estadístico Europeo, creado mediante el Reglamento (CE) nº 223/2009. Dicho Comité será un comité a tenor del Reglamento (UE) nº 182/2011.

2. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, será de aplicación el artículo 5 del Reglamento (UE) nº 182/2011.».

Artículo 2

El presente Reglamento no afectará a los procedimientos para la adopción de las medidas establecidas en el Reglamento (CE) nº 577/98, que se hayan iniciado pero no hayan concluido antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo *Por el Consejo*

El Presidente

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

1.4. Objetivos

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.6. Duración e incidencia financiera

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

2.2. Sistema de gestión y de control

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

3.2.5. Contribución de terceros

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 577/98, relativo a la organización de una encuesta muestral sobre la población activa en la Comunidad

1.2. Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA[11]

3403 – Elaboración de estadísticas

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria[12]**

X La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**

☐ La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivos

1.4.1. Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa

Programa Estadístico Comunitario 2008-2012, Título VIII, «Empleo».

Reglamento (UE) nº 99/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo al Programa Estadístico Europeo 2013-2017[13], sección 3.2 «La Europa de los ciudadanos».

1.4.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

Objetivo específico nº

Objetivo específico 1: producción de datos

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

3403 – Elaboración de estadísticas

[11] GPA: gestión por actividades – PPA: presupuestación por actividades.

[12] Tal como se contempla en el artículo 49, apartado 6, letra a) o b), del Reglamento financiero.

[13] DO L 39 de 9.2.2013, p. 12.

1.4.3. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

Recoger información estadística sobre temas específicos relacionados con el mercado de trabajo que sean pertinentes para las iniciativas políticas de la UE (un tema diferente cada año, a propuesta de los responsables de la elaboración de políticas; por ejemplo, en 2010 se recogieron datos sobre conciliación entre el trabajo y la vida familiar; en 2011, sobre la situación de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo; y en 2012, sobre la transición de la vida laboral a la jubilación).

Dada la posibilidad de cruzar dicha información con las variables recogidas regularmente en la parte principal de la Encuesta de Población Activa (EPA), la iniciativa proporcionará pruebas estadísticas comparables para la redacción y la evaluación de iniciativas específicas de la UE relacionadas con el mercado de trabajo.

1.4.4. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

La Comisión (Eurostat) define directrices comunes del Sistema Estadístico Europeo para la aplicación de los módulos *ad hoc* de la EPA. La calidad de los datos estadísticos se garantizará mediante comprobaciones específicas del tamaño mínimo de la muestra.

1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

Indicadores comparables sobre el tema específico del módulo (uno distinto cada año) publicado.

Publicaciones especiales en las que se informa sobre los resultados.

Microdatos facilitados a los investigadores.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la Unión Europea

Comparabilidad de los resultados a nivel de la UE sobre iniciativas específicas de la UE: qué es necesario para la elaboración de políticas.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

Solo un acto jurídico acompañado de ayuda financiera de la Unión puede garantizar la participación de todos los Estados miembros, que es esencial para que los datos para la elaboración de políticas sean útiles.

1.5.4. Coherencia y posibles sinergias con otros instrumentos pertinentes

Al tratarse de un módulo adjunto a la EPA, los datos proporcionados por el módulo deberán ser coherentes con esta y deben poder aprovecharse simultáneamente con ella, mejorando así los resultados.

1.6. Duración e incidencia financiera

☐ Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– ☐ Propuesta/iniciativa en vigor desde [el] [DD/MM]AAAA hasta [el] [DD/MM]AAAA

– ☐ Incidencia financiera desde AAAA hasta AAAA

X Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)[14]

X **Gestión centralizada directa** a cargo de la Comisión

☐ **Gestión centralizada indirecta** mediante delegación de las tareas de ejecución en:

– ☐ agencias ejecutivas

– ☐ organismos creados por la Unión Europea[15]

– ☐ organismos nacionales del sector público / organismos con misión de servicio público

– ☐ personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea y que estén identificadas en el acto de base pertinente a efectos de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento financiero

☐ **Gestión compartida** con los Estados miembros

☐ **Gestión descentralizada** con terceros países

☐ **Gestión conjunta** con organizaciones internacionales ***(especifíquense)***

Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.

Observaciones

La recogida de datos será cofinanciada por la UE con subvenciones a los Institutos Nacionales de Estadística (todos ellos son organismos públicos), que podrán adoptar la forma de una cantidad a tanto alzado de conformidad con el Reglamento financiero.

[14] Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html

[15] Tal como se contemplan en el artículo 185 del Reglamento financiero.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones.

Presentación de informes detallados sobre la calidad de la ejecución, con arreglo a las normas específicas de Eurostat.

Los beneficiarios de las subvenciones deberán entregar los datos recogidos y el informe sobre la calidad correspondiente.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

Gestión directa = riesgos inherentes limitados a la gestión de las subvenciones.

2.2.2. Método(s) de control previsto(s)

El uso de la forma simplificada de las subvenciones puede reducir el riesgo de errores.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Todos los posibles destinatarios de las subvenciones son organismos públicos (Institutos Nacionales de Estadística). Se trata de subvenciones sin necesidad de convocatorias de propuestas. Se aplican controles, teniendo en cuenta estos procedimientos específicos de subvención, que implican la realización de análisis *ex ante* y *ex post* de la gestión de las subvenciones.

La utilización de cantidades a tanto alzado, de conformidad con el artículo 124, apartado 1, del Reglamento financiero, reduce considerablemente el riesgo de errores relacionados con la gestión de las subvenciones a fin de permitir una gestión considerablemente simplificada.

3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias de gasto existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Descripción … … … … … … … … … … … …]	CD/CND (16)	de países de la AELC[17]	de países candidatos [18]	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a *bis)* del Reglamento financiero
	[XX.YY.YY.YY]	CD/CND	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	RÚBRICA 1: Crecimiento inteligente e inclusivo	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1.a *bis)* del Reglamento financiero
1a	***04 03 02 01 XX*** Progress: Apoyar la elaboración, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de la política de la Unión en materia social y de empleo, así como la legislación sobre las condiciones de trabajo	CD	SÍ	SÍ	NO	NO

16 CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

17 AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

18 Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

3.2. Incidencia estimada en los gastos

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual:	Número	**RÚBRICA 1: Crecimiento inteligente e inclusivo**

DG EMPL			Año **N**[19] **2014**	Año **N+1** **2015**	Año **N+2** **2016**	Año **N+3** **2017**	Año **N+4** **2018**	Año **N+5** **2019**	Año **N+6** **2020**	**TOTAL**
• Créditos de operaciones										
Número de la línea presupuestaria	Compromisos	(1)	2	2	2	2	2	2	2	**14**
	Pagos	(2)	0,8	0,8	2	2	2	2	2	**11,6**
Número de línea presupuestaria	Compromisos	(1a)								
	Pagos	(2a)								
Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos[20]										
Número de línea presupuestaria 29.010405		(3)	**0,047**	**0,047**	**0,047**	**0,047**	**0,047**	**0,047**	**0,047**	**0,329**
TOTAL de los créditos para la DG EMPL	Compromisos	=1+1a +3	2,047	2,047	2,047	2,047	2,047	2,047	2,047	**14,329**
	Pagos	=2+2a +3	0,847	0,847	2,047	2,047	2,047	2,047	2,047	**11,929**

Nota: Este cálculo supone una prefinanciación equivalente al 40 % en el año N y un pago final del 60 % en el año N+2.

19 El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

20 Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

Rúbrica del marco financiero plurianual:	**5**	Gastos administrativos

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **N** **2014**	Año **N+1** **2015**	Año **N+2** **2016**	Año **N+3** **2017**	Año **N+4** **2018**	Año **N+5** **2019**	Año **N+6** **2020**	**TOTAL**
DG ESTAT									
• Recursos humanos		0,223	0,223	0,223	0,223	0,223	0,223	0,223	**1,559**
• Otros gastos administrativos									
TOTAL de la DG ESTAT	Créditos								

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)								

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año **N** **2014**	Año **N+1** **2015**	Año **N+2** **2016**	Año **N+3** **2017**	Año **N+4** **2018**	Año **N+5** **2019**	Año **N+6** **2020**	**TOTAL**
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos	2,270	2,270	2,270	2,270	2,270	2,270	2,270	**15,890**
	Pagos	1,070	1,070	2,270	2,270	2,270	2,270	2,270	**13,490**

3.2.2. Incidencia estimada en los créditos de operaciones

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones

– X La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ⇩			Año **N** **2014**		Año **N+1** **2015**		Año **N+2** **2016**		Año **N+3** **2017**		Año **N+4** **2018**		Año **N+5** **2019**		Año **N+6** **2020**		**TOTAL**	
	RESULTADOS																	
	Tipo de resultado[21]	Coste medio del resultado	Nº de resultados	Coste	de	Coste	Nº de resultados	Coste	Nº de resultados	Coste	Nº de resultados	Coste	Nº de resultados	Coste	Nº de resultados	Coste	Nº total de resultados	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO Nº 1[22]			Proporcionar estadísticas de calidad sobre ámbitos clave de la política social															
Número de registros	Microdatos de la encuesta	3,4 EUR/registro	580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	4,066,336	14
Subtotal del objetivo específico nº 1			580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	4,066,336	14
COSTE TOTAL			580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	580,905	2	4,066,336	14

21 Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carreteras construidos, etc.).

22 Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s) …».

3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos

– X La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año **N** **2014**	Año **N+1** **2015**	Año **N+2** **2016**	Año **N+3** **2017**	Año **N+4** **2018**	Año **N+5** **2019**	Año **N+6** **2020**	**TOTAL**
RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	0,223	0,223	0,223	0,223	0,223	0,223	0,223	**1,559**
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 5[23] del marco financiero plurianual								
Recursos humanos	0,047	0,047	0,047	0,047	0,047	0,047	0,047	**0,328**
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL	0,270	0,270	0,270	0,270	0,270	0,270	0,270	**1,887**

[23] Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas y/o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.

3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

– ☐ La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos

– X La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa (o a lo sumo, con un decimal)

		Año **N** **2014**	Año **N+1** **2015**	Año **N+2** **2016**	Año **N+3** **2017**	Año **N+4** **2018**	Año **N+5** **2019**	Año **N+6** **2020**
• Empleos de plantilla (funcionarios y agentes temporales)								
29 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)		1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7	1,7
XX 01 01 02 (Delegaciones)								
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)								
10 01 05 01 (Investigación directa)								
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa)[24]								
29 01 02 01 (AC, INT, ENCS de la dotación global)		0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
XX 01 02 02 (AC, INT, JED, AL y ENCS en las delegaciones)								
29 01 04 ***05***[25]	- en la sede[26]	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6	0,6
	- en las delegaciones							
XX 01 05 02 (AC, INT, ENCS; Investigación indirecta)								
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; Investigación directa)								
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)								
TOTAL		**2,3**	**2,3**	**2,3**	**2,3**	**2,3**	**2,3**	**2,3**

XX es el ámbito político o título presupuestario en cuestión

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará en caso necesario con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Los funcionarios desempeñarán las siguientes tareas: - Trabajo metodológico para la correcta definición de la encuesta

[24] AC = agente contractual; INT = personal de agencia («intérimaires»); JED= joven experto en delegación; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios.

[25] Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

[26] Esencialmente para los Fondos Estructurales, Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y Fondo Europeo para la Pesca (FEP).

	- Trabajo relacionado con las tecnologías de la información para recibir, validar y tratar los datos - Análisis de los datos, difusión de los datos y apoyo al usuario
Personal externo	Los expertos nacionales en comisión de servicio desempeñarán las siguientes tareas: - Trabajo metodológico para la correcta definición de la encuesta

3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

– X La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.

– ☐ La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

No aplicable

– ☐ La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual[27].

No aplicable

3.2.5. Contribución de terceros

– La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros

X La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año **N** **2014**	Año **N+1** **2015**	Año **N+2** **2016**	Año **N+3** **2017**	Año **N+4** **2018**	Año **N+5** **2019**	Año **N+6** **2020**	Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	6,02
TOTAL de los créditos cofinanciados	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	0,86	6,02

Nota: Estos importes se calculan a partir de los costes históricos, cuando 2 millones de euros financiaban el 70 % de los costes, lo que significa que necesitaban 0,86 millones EUR procedentes de terceros. Se garantiza que no se produce beneficio mediante un cálculo *ex ante* adecuado de las cantidades a tanto alzado para cada destinatario (es decir, cada Estado miembro).

[27] Véanse los puntos 19 y 24 del Acuerdo Interinstitucional.

Incidencia estimada en los ingresos

– X La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.

– ☐ La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

  – ☐ en los recursos propios

  – ☐ en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa[28]						
		Año **N**	Año **N+1**	Año **N+2**	Año **N+3**	Insértense tantas columnas como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
Artículo …….								

En el caso de los ingresos diversos asignados, especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercuta(n).

No aplicable

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.

No aplicable

[28] Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.